JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso donde se encuentra pendiente desatara el recurso de reposición contra el auto de fecha 25 de noviembre de 2021- por medio del cual se rechaza la demanda en referencia. Sírvase proveer.
La Secretaria
LUZ STELLA RUIZ MESTRA

Montería, diecisiete (17) de enero dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
DEMANDANTE	**LUCELIS DEL CARMEN AGAMEZ PEREZ C.C. 50.900.407** **KELLYS VANESSA ORTEGA AGAMEZ C.C. 1.065.000.834**
DEMANDADO	**LUIS ALVARO HERRERA MARQUEZ C.C. 15.79.886.742** **CLARIZA ISABEL MARQUEZ MERCADO C.C. 34.963.893**
RADICADO	**230013103003 2021-000246-00**
ASUNTO	**AUTO-RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN**
AUTO N°	**001**

I. ASUNTO A DECIDIR.

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra de la providencia proferida el 25 de noviembre de 2021, mediante el cual se rechazó la demanda.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

El vocero judicial demandante manifiesta.

Primero: El día 02 de noviembre de 2021 impetré demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de Mayor cuantía a través del correo electrónico legalmonteria@gmail.com, correspondiendo según acta de reparto del 03 de noviembre de 2021 al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

Segundo: Mediante auto calendado el 11 de noviembre de 2021 emitido por el Jugado Tercero Civil del Circuito se resolvió INADMITIR la demanda de la referencia a efectos de que fueran subsanados por parte del suscrito los defectos anotados en el auto inadmisorio.

Tercero: Obra prueba del correo electrónico enviado al despacho con archivo de subsanación adjunto el día 18 de noviembre de 2021, donde fueron subsanados en su totalidad los defectos advertidos en el auto inadmisorio, encontrándose sin embargo que el día 25 de noviembre del año en curso mediante auto el despacho resolvió RECHAZAR la demanda por no haberse subsanado dentro del término legal.

Cuarto: Asimismo, obra prueba del acuse de recibido efectuado por el despacho a través del correo electrónico j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co, el día que recibió el escrito de subsanación.

Por último, solicita:

Primero: Revocar la providencia de fecha veintiséis (25) de noviembre de 2021, emitida por su Despacho, a través de la cual resolvió rechazar la demanda de la referencia, lo anterior soportado bajo el argumento que no fue subsanada dentro del término legal otorgado por el señor juez.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, admitir en debida forma la demanda de la referencia.

Tercero: Ordenar el decreto las medidas cautelares que fueron solicitadas en el escrito genitor, efectuando las comunicaciones que sean necesarias.

PROBLEMA JURIDICO. El problema jurídico principal consiste en establecer si es procedente reponer el auto de fecha 25 de noviembre de 2021 por medio del cual se rechazó la demanda, conforme a los argumentos planteados por el recurrente.

III. CONSIDERACIONES

Tramitado en forma el recurso de reposición, se dispone el Juzgado a resolverlo, para lo cual tendrá en cuenta:

A voces del Artículo 318 del CGP "*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra: los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica ,y contra los de la Sala de casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen".*

De conformidad con lo establecido en el citado artículo es procedente el recurso de reposición interpuesto en tiempo contra el proveído de fecha 25 de noviembre hogaño proferido por este despacho judicial.

CASO CONCRETO.

Se trata de decidir en esta oportunidad el recurso de reposición contra el proveído de fecha 25 de noviembre de 2021 por medio del cual resolvió:

> **PRIMERO: RECHAZAR** LA DEMANDA **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** de **LUCELIS DEL CARMEN AGAMEZ PEREZ C.C. 50.900.407 KELLYS VANESSA ORTEGA AGAMEZ C.C. 1.065.000.834 contra LUIS ALVARO HERRERA MARQUEZ C.C. 15:79.886.742 CLARIZA ISABEL MARQUEZ MERCADO C.C. 34.963.893** Radicado: **230013103003 2021-000246-00,** por lo expresado en la parte motiva de esta providencia.
>
> **SEGUNDO:** Como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual, no es procedente el retiro físico de la demanda. Por Secretaría, se ordena su cancelación por el sistema TYBA con la OPCIÓN rechazo in límine., para que en caso que reingrese el sistema de reparto le asigne otro radicado.

En orden a determinar la prosperidad, o en su defecto, la confirmación del auto objeto del recurso de reposición, se considera lo siguiente:

En el entendido que, el vocero judicial del demandante pretende mediante el recurso que se desata, se tenga en cuenta la subsanación de la demanda, y en ese orden proceder a su admisión.

Ahora bien, se verifica que el apoderado judicial de la parte demandante fundamenta su recurso manifestando que envió vía Email el escrito contentivo de la subsanación de la demanda.

Sin embargo, **al verificar el correo registrado en SIRNA del citado profesional del derecho no se encuentra coincidencia entre este y el correo desde donde se presentó el escrito de subsanación de la demanda**, **ni el escrito desde donde presentó el recurso de reposición,** así:

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
314074	277718	VIGENTE	-	EVERMENDOZA.ABOGADO@GM...

1 - 1 de 1 registros anterior 1 siguiente

Véase que en auto del 25 de noviembre de 2021, se reconoció como canal digital válido el siguiente correo (Véase dicho auto así)

RADICADO	**230013103003 2021-000246-00.**
ASUNTO	**AUTO- INADMITE DEMANDA**
AUTO N°	**(#)**

Se encuentra a Despacho la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual en referencia para resolver sobre su admisibilidad.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado **EVER DAVID MENDOZA GALLO, C.C. 1064314074**; así:

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
314074	277718	VIGENTE	-	EVERMENDOZA.ABOGADO@GM...

1 - 1 de 1 registros anterior 1 siguiente

Donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE, y que tiene actualizado su correo electrónico en el sistema SIRNA, conforme lo establece el Artículo 6º inciso 5º

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

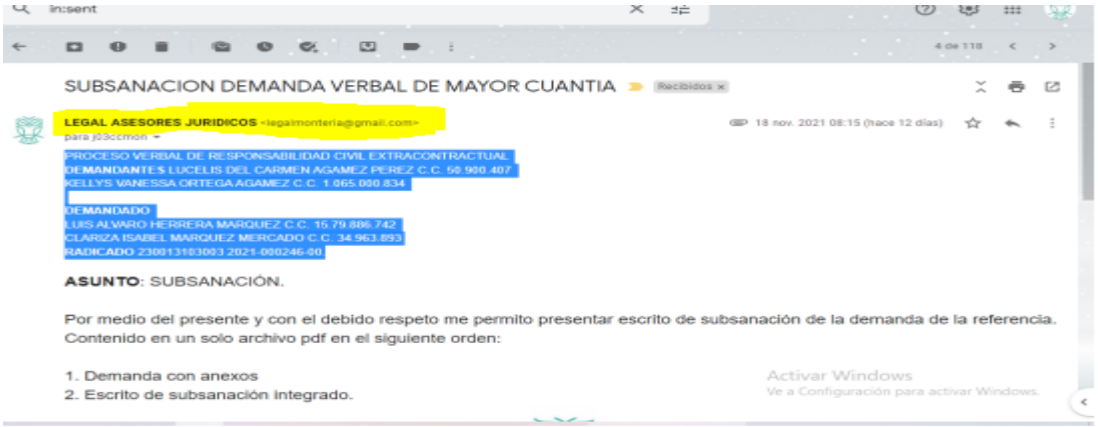

SUBSANACION DEMANDA VERBAL DE MAYOR CUANTIA

LEGAL ASESORES JURIDICOS <legalmonteria@gmail.com>
para j03ccmon

18 nov. 2021 08:15 (hace 12 días)

PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTES LUCELIS DEL CARMEN AGAMEZ PEREZ C.C. 50.900.407
KELLYS VANESSA ORTEGA AGAMEZ C.C. 1.065.000.834

DEMANDADO
LUIS ALVARO HERRERA MARQUEZ C.C. 15.79.886.742
CLARIZA ISABEL MARQUEZ MERCADO C.C. 34.963.893
RADICADO 23001310300320210002460

ASUNTO: SUBSANACIÓN.

Por medio del presente y con el debido respeto me permito presentar escrito de subsanación de la demanda de la referencia. Contenido en un solo archivo pdf en el siguiente orden:

1. Demanda con anexos
2. Escrito de subsanación integrado.

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

ASUNTO: SUBSANACIÓN.

Por medio del presente y con el debido respeto me permito presentar escrito de subsanación de la demanda de la referencia. Contenido en un solo archivo pdf en el siguiente orden:

1. Demanda con anexos
2. Escrito de subsanación integrado.

LÉGAL, ASESORES JURIDICOS S.A.S.
Montería Córdoba

Activar

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

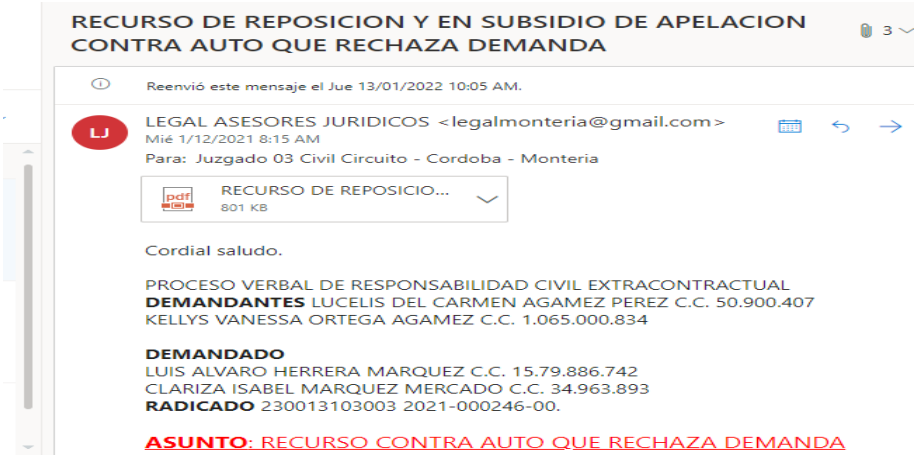
RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO QUE RECHAZA DEMANDA

3

Reenvió este mensaje el Jue 13/01/2022 10:05 AM.

LJ

LEGAL ASESORES JURIDICOS <legalmonteria@gmail.com>
Mié 1/12/2021 8:15 AM
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria

RECURSO DE REPOSICIO...
801 KB

Cordial saludo.

PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTES LUCELIS DEL CARMEN AGAMEZ PEREZ C.C. 50.900.407
KELLYS VANESSA ORTEGA AGAMEZ C.C. 1.065.000.834

DEMANDADO
LUIS ALVARO HERRERA MARQUEZ C.C. 15.79.886.742
CLARIZA ISABEL MARQUEZ MERCADO C.C. 34.963.893
RADICADO 230013103003 2021-000246-00.

ASUNTO: RECURSO CONTRA AUTO QUE RECHAZA DEMANDA

Por lo anterior, para este despacho judicial, **no existe certeza** que dicho memorial (subsanación de la demanda, ni el recurso interpuesto) estén siendo presentados por el citado profesional del derecho, ya que al hacer *una interpretación finalista* del decreto 806 de 2020, así como los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura frente a la obligatoriedad de los abogados para que registren y/o actualicen su correo en el SIRNA, se tiene que el único fin es que los despachos judiciales tengan la **certeza** que provienen del respectivo profesional del derecho.

Razones por las que el despacho procederá a no tenerlos en cuenta, y mantener incólume la decisión contenida en el proveído de fecha 25 de noviembre de 2021.

Finalmente, se concede el recurso de apelación presentado en subsidio del recurso de reposición en virtud del artículo 321 #1 CGP.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: **NO REPONER** y en consecuencia mantener incólume todo lo consignado en el auto de fecha 25 de noviembre de 2021 objeto del recurso, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SEGUNDO: **CONCEDER** en el efecto devolutivo, el recurso de apelación presentado en subsidio al de reposición. Envíese copia digitalizada del expediente al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería- Sala Civil – Familia – Laboral, con la finalidad de que se surta la alzada, previo reparto por el sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA

MARIA CRSITINA ARRIETA BLANQUICETT

DHA

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46a94298ce3df11f2701c21f0697d25bf957e02e9e9c7fa651df13e0e7168d0a**

Documento generado en 17/01/2022 04:11:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica